



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, primero (1) de Septiembre de 2.020.-

Al Despacho de la señora Juez, paso escrito suscrito por el accionante señor **HUMBERTO GUALTERO BLANCO**, enviado a través del correo electrónico de este despacho el día treinta (30) del presente mes y año, con el cual solicita se promueva nuevamente incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2018-00159-00, contra **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION ATLANTICO – ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE** indicando que las accionadas en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el 04 de agosto de 2018, con el cual se ampararon los derechos fundamentales de salud y vida del accionante, en lo que tiene que ver con la autorización y entrega del medicamento llamado TOXINA BOTULINICA 500MG procedimientos e insumos, que requiere el actor.

SIRVASE PROVEER. -

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, primero (1) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por el accionante **HUMBERTO GUALTERO BLANCO**, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela calendado el 04 de agosto de 2018, emitido por esta Judicatura, a favor del accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la **Dra. LIGIA CURE RIOS** Representante Legal de **ORGANIZACIÓN CLINICA**



GENERAL DEL NORTE, así mismo al **Dr. JAIME RODRIGUEZ**, Coordinador de **UNIÓN TEMPORAL DEL NORTE REGION ATLANTICO**, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR y MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el 04 de agosto de 2018, a favor del señor **HUMBERTO GUALTERO BLANCO**, con la orden dada **de AUTORIZAR Y SUMINISTRAR el medicamento llamado TOXINA BOTULINICA 500MG** y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. -

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE.,
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
JUEZ

**JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64f762ed97eadfc6bef8f590b98e4fa06ee1f274d024eebe7320a84604d04fdd

Documento generado en 01/09/2020 07:42:52 a.m.